

---

## 4ª Unidad

---

### La Doctrina Social y los Derechos Humanos

#### Introducción:

#### LA PERSONA HUMANA

Antes de introducirnos al conocimiento de los derechos humanos, es esencial que hablemos de la persona humana.

El hombre es un ser personal. El juicio fundamental de la Doctrina Social de la Iglesia es la condición de persona que es propia del hombre. Por persona se entiende que el hombre es un ser inteligente y libre, hecho a imagen de Dios; esto es. Que su ser refleja los atributos más especialmente divinos: conocimiento intelectual y amor.

Compuesto de alma y cuerpo, lo que confiere al hombre su específica humanidad es el alma. Por eso, el hombre obra y se perfecciona como persona por el conocimiento y el amor. Como el conocimiento se ordena a la verdad y el amor al bien, la persona humana se perfecciona y actúa rectamente buscando la verdad y obrando el bien; este hecho señala una ley fundamental del obrar, que llamamos ley natural, que es asumida por la ley de la gracia.



#### La dignidad de la persona humana.

La condición de persona otorga al hombre una especial situación en el Universo creado, en el que no está como fundido y siendo una mera parte de él, sin que lo domine y lo custodie (LE, 4 y 5); a la vez, es un ser dueño de sí (administrador ante Dios, al que ha de rendir cuentas), que aparece ante los demás hombres como tal, y con los que se relaciona por el conocimiento y el amor. A esta singular posición del hombre y su valor como imagen de Dios, la designamos con el nombre de dignidad de la persona humana.

La dignidad le viene al hombre de ser creación de Dios (RN, 18; MM, 214 y 249), hecho a imagen suya, y radica en su naturaleza, que es corpórea y espiritual (RN, 4 y 5; MM, 208), es un ser responsable (MM, 55), capaz de autogobernarse (MM, 55) y con una intrínseca exigencia moral y religiosa (MM, 208). El Hombre está intrínsecamente ordenado por Dios a unos fines naturales y llamado al fin sobrenatural. En consecuencia, la dignidad de la persona humana descansa, en último término, en sus fines.

Por naturaleza, el hombre tiene como fin inmediato el cultivo, desarrollo y perfección de todas sus facultades (QA, 118) y, como fin último, conocer y amar a Dios (RN, 15, 18 y 30; QA, 118; MM, 214), que es la máxima perfección de su inteligencia y de su voluntad - su máxima perfección como persona-, abiertas - por ser espirituales - no a bienes limitados, sino al Bien absoluto.

La persona humana alcanza su más eminente dignidad por su elevación al orden sobrenatural (RN, 18). Redimida por Jesucristo (RN, 18), elevada a la categoría de hijo adoptivo de Dios (RN, 18; MM, 219) y hecha miembro del Cuerpo Místico de Cristo (MM, 258), está llamada a un fin último sobrenatural (RN, 15, 18, 30; QA, 18; MM, 214 y 219), que es la visión amorosa de Dios.

#### Los Derechos Humanos

El tema de la promoción de los derechos humanos no es nada nuevo en América Latina. Durante las últimas cuatro décadas, en muchos de los países del continente, la Iglesia ha sido el principal defensor tanto de los derechos políticos y civiles de las personas como de sus derechos económicos y sociales.

Tampoco debe considerarse esto como algo excepcional. Cuando los obispos reunidos en Santo Domingo en 1992 se pusieron a hablar sobre la promoción humana, el primer signo de los tiempos que presentaron fueron los derechos humanos (N° 165):

*La Iglesia, al proclamar el Evangelio, raíz profunda de los derechos humanos, no se arroga una tarea ajena a su misión, sino, por el contrario, obedece al mandato de Jesucristo al hacer de la ayuda al necesitado una exigencia esencial de su misión evangelizadora.*

## 1. El eje vertebrador de la Pastoral Social

La importancia de los derechos humanos para la Doctrina Social de la Iglesia no puede subestimarse. Inclusive es la experiencia viva de nuestra Iglesia **que la promoción y defensa de los Derechos Humanos constituye el eje vertebrador, es decir, la línea central, de toda la pastoral social.**

¿Cómo llegamos a esta afirmación?

A partir de la experiencia de los obispos en Santo Domingo los hombres y las mujeres que trabajan en las vicarías de la solidaridad, las oficinas eclesiales de los Derechos Humanos y los equipos nacionales de pastoral social pidieron al Departamento de Pastoral Social de CELAM (El Consejo Episcopal Latinoamericano) que convocara a una reunión de representantes de todas las Iglesias de América Latina y del Caribe para conversar sobre su experiencia en este campo.

En el mes de agosto de 1994 se convocaron en Lima, Perú representantes de las Iglesias de 16 países. El entonces presidente de Pastoral Social en CELAM, Mons. Miguel Irizar, obispo de Callao en el Perú, lanzó como hipótesis lo que acabamos de afirmar: que los Derechos Humanos no son simplemente un tema entre muchos de toda la pastoral social, sino que son como la línea central de esta pastoral.

En otras palabras, **no importa la clase de apostolado social en el cual nos encontramos trabajando: nuestro compromiso a ese ministerio implica también un compromiso con los Derechos Humanos.**



Fue una idea que el obispo había recogido de la experiencia de los equipos pastorales en muchos países. La propuesta que hizo es que los participantes volvieran a sus lugares de origen para comprobar si la hipótesis fuera correcta en su propia realidad.

En otras palabras, fueron invitados a ejercer el método de participación y aplicación de la Doctrina Social de la Iglesia como describimos en la primera unidad de esta serie.

En el año 1997 se volvieron a reunir en Lima los representantes de 18 países del continente para el Segundo Encuentro de Pastoral de los Derechos Humanos de América Latina y del Caribe.

Efectivamente la experiencia vivida, reflexionada y meditada de todos los equipos que participaron es que cuando nos dedicamos como cristianos y cristianas a

trabajar por la justicia, al ministerio social, en los hospitales y en las cárceles, en las zonas urbanas de miseria y en las regiones pobres rurales, en los proyectos de desarrollo y los de primera asistencia, en la educación formal y en la popular, estamos involucrados en la misión evangelizadora de la promoción y la defensa de los Derechos Humanos.

### Los derechos naturales de la persona humana.

Uno de los rasgos de la persona consiste en ser dueña de sí. Este dominio tiene dos facetas: una es el dominio que por la razón y la voluntad ejerce sobre sus restantes potencias, dando lugar al acto libre y responsable; la otra es el dominio jurídico, esto es, la persona se presenta ante los demás como titular de derechos y libertades -y de deberes- en lo que se refiere a su ser y a las finalidades naturales que le son propias. Estos derechos (y deberes) se llaman derechos naturales, o también derechos fundamentales (expresión muy usada por Juan XXIII), o derechos inalienables de la persona humana (según la terminología utilizada muchas veces por Juan Pablo II).

Estos derechos se suelen enunciar en términos generales, y corresponde a los juristas la tarea de elaborarlos científicamente. Los principales derechos fundamentales son (MM, 11 a 27 y ONU — discurso de Juan Pablo II a la XXXVI Asamblea General de la ONU el 2-X-1979—, 13):

- 1) derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona;
- 2) derecho a la integridad física y moral;
- 3) derecho a los medios suficientes e indispensables para un nivel de vida digno (alimentación, vestido, vivienda, descanso, asistencia sanitaria; servicios sociales);
- 4) derecho a la seguridad en caso de enfermedad, invalidez, viudez, vejez, paro y en cualquier eventual pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad;
- 5) derecho al debido respeto de su persona y a la buena reputación;
- 6) libertad religiosa, de la conciencia y en el pensamiento;
- 7) libertad de manifestar y defender las propias ideas (libertad de expresión), derecho a la cultura y a tener una objetiva información de los sucesos públicos;
- 8) derecho a la educación y, en relación con él, a la libertad de enseñanza;
- 9) derecho a la libre elección de estado y derecho a fundar una familia (el matrimonio);
- 10) derecho al trabajo, a la libre elección del oficio o profesión y al salario justo;
- 11) derecho a la propiedad privada, sin excluir los bienes de producción (MM, 96);
- 12) derechos de reunión y asociación;
- 13) derecho a la huelga y libertad sindical (MM, 14);
- 14) libertad de residencia, de circulación y de emigración;
- 15) derecho a la participación activa en la vida pública;
- 16) derecho a participar personalmente en la consecución del bien común;
- 17) derecho a la defensa jurídica de los propios derechos; "
- 18) derecho a la nacionalidad.



Los derechos citados son "fundamentales" e "inalienables" en su generalidad, pero no son "absolutos", sino que se encuadran en el bien común, y pueden cesar en casos concretos ante ese bien común (por ejemplo, la libertad de expresión deja de ser un derecho si se quiere expresar públicamente algo contrario al bien de los demás: calumnias, incitación o apología del crimen, etc.).

En resumen, es la experiencia eclesial confirmada en toda América Latina y en el Caribe que la promoción y defensa de los Derechos Humanos no se limitan a ser una obra importante de la Iglesia, sino que son mucho más: Los derechos humanos son una característica de nuestro compromiso evangelizador y pastoral.

**No se nos permite dejar la tarea de los Derechos Humanos a otras personas o a otros grupos. Sea cual fuere nuestro compromiso o nuestro apostolado, tenemos que preocuparnos por la realidad de los Derechos Humanos de las personas y tenemos que trabajar por su plena vigencia.**

## 2. ¿Y el resto de la Iglesia?

Hasta ahora hemos hablado de la experiencia en nuestro continente. ¿Lo que hemos experimentado en América Latina corresponde a la experiencia de cristianos en otras partes? Claro que sí.

Las inspiraciones de gracia que van formando lo que es la Doctrina Social de la Iglesia a menudo empiezan en una u otra Iglesia local y luego se comparte con cada vez mayor número de personas.



Pensemos, por ejemplo cómo el concepto de **la opción preferencial por los pobres**, se inició en América Latina en el encuentro de Puebla en 1979.

Ahora forma parte del cuerpo de doctrina de toda la Iglesia, y el Papa Juan Pablo II, lo citaba a menudo en sus cartas.

Algo parecido ha ocurrido con los Derechos Humanos.

Aunque la experiencia concreta de defensa de los Derechos ha ocurrido de forma más intensa en América Latina, la problemática se siente en todo el mundo.

### 3. Los Derechos Humanos en la enseñanza de Juan Pablo II:

El Pontificio "Justicia y Paz" en Roma en el año de 1998, convocó al Primer Congreso Mundial sobre la Pastoral de los Derechos Humanos.

El día 4 de Julio de 1998 el Papa habló con los delegados, y notó que durante todo su pontificado, empezando inclusive con su primera encíclica, Redemptor hominis, o sea "Redentor de la Humanidad" (1979), había querido *dedicar una atención particular a la salvaguardia y a la promoción de la dignidad de la persona y de sus derechos.*

Juan Pablo II nota que existe un abismo entre **la letra** los derechos que se proclaman y **la realidad** de tantas personas que sufren abusos. Por lo tanto,

*El primer objetivo de la pastoral de los derechos humanos es, pues, lograr que la aceptación de los derechos universales en la "letra" lleve a la puesta en práctica concreta de su "espíritu", en todas partes y con la mayor eficacia, a partir de la verdad sobre el hombre, de la igual dignidad de toda persona, hombre o mujer, creado a imagen de Dios y convertido en hijo de Dios en Cristo (N° 3).*

De este primer objetivo siguen otros:

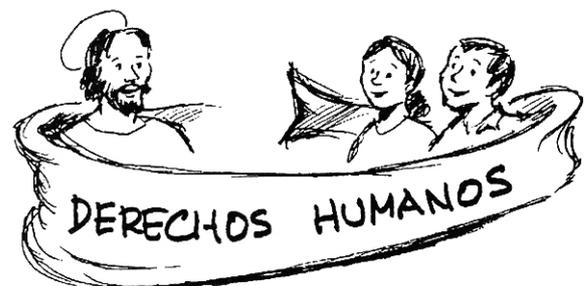
- *plantear los interrogantes esenciales que afectan a la situación del hombre hoy y en el mañana.*

**Es necesario desarrollar los aspectos jurídicos de los derechos. Por ejemplo, si la policía arresta a un familiar nuestro sin orden, nosotros podemos presentar un recurso de "habeas corpus" frente a un juez en una corte para que respeten el debido proceso de nuestro pariente.**

Pero si el niño de una familia pobre se muere de una enfermedad o por culpa del hambre porque no tiene su familia la plata para la comida o la medicina, todavía no existe ningún recurso jurídico para demandar al Estado para que ponga los recursos sociales necesarios para la sobrevivencia.

Es por esto extremadamente importante conocer también sobre los Derechos de la Familia promulgados por S.S. Juan Pablo II.

**Ver Apéndice A**



**4. Los derechos son inviolables e inalienables:**

Aparte de estos discursos del Papa al Congreso Mundial de pastoral de los Derechos Humanos, Juan Pablo II habló sobre el tema en muchas ocasiones.

Un momento donde no pierde la oportunidad de insistir en la integralidad de los derechos es la jornada Mundial de la Paz que se celebra el primer día de enero de cada año. Por ejemplo, como ya señalamos más arriba, el año 1998 fue el aniversario de la declaración universal sobre los derechos humanos, y ese año el Papa escribió la carta, "**De la justicia de cada uno nace la paz para todos**". En ese documento el Santo Padre insiste que **la justicia se fundamenta en el respeto de los derechos humanos.**

La Iglesia siempre ha enseñado que los derechos humanos son *inviolables e inalienables*.

**"Inviolable" significa que nadie puede quitarnos nuestros derechos. "Inalienable" significa que ni siquiera podemos renunciar a nuestros propios derechos.**

Hace casi 40 años el Beato Juan XXIII escribió la carta encíclica, "Paz en la Tierra," (conocido en latín como *Pacem in terris*) y afirmaba que tenemos estos derechos simplemente porque somos seres humanos. No tenemos que "ganarlos"; Son nuestros por naturaleza.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos toda la humanidad está de acuerdo que ningún estado, ningún grupo y ninguna persona puede pretender directa o indirectamente suprimir estos derechos.

Sin embargo, nos dice Juan Pablo II en su carta de 1998 y la más reciente de 2005, hoy en día, cuando nos fijamos en la opresión, los conflictos y la corrupción, caemos en la cuenta que todavía no son plenamente vigentes estos derechos humanos básicos. Inclusive hay personas que sutilmente quieren distorsionar su sentido original.



Por lo tanto, queda un trabajo muy importante de proteger y promover estos derechos en todo el mundo.

---

¿Pueden pensar en ejemplos acerca de cómo algunos quieren "distorsionar" el sentido de los derechos para que sólo algunos pueden beneficiarse de ellos?

---

**5. Además los derechos son universales e indivisibles:**

Además los derechos humanos son universales e indivisibles.

**"Universal"** significa que son para todos los seres humanos en todo el mundo.

Nadie puede decir que algunos de los derechos no son aplicables en algunas culturas diferentes.

**"Indivisible"** significa que no se puede aceptar algunos derechos pero olvidar otros.

Por ejemplo, defender los derechos políticos y civiles pero ignorar los derechos sociales, económicos y culturales.

Nos queda entonces un par de tareas:

Tenemos que trabajar para que haya lo que el Papa llama una real consistencia jurídica para que los derechos funcionen.

Más fundamental aún para promover los derechos humanos es que tenemos que crear una conciencia en el público en general y educar al pueblo para exigir lo que es suyo y que los Estados reconozcan en la práctica todos los derechos.



### Textos bíblicos para meditar en la oración:

No van a encontrar las palabras "Derechos Humanos" en la Biblia, pero en Santo Domingo se ha dicho que el Evangelio es la raíz profunda de los Derechos (N° 165). Mediten sobre los siguientes textos para ver cómo estos "mandamientos" son la otra cara de la moneda de lo que son nuestros derechos:

- Del Antiguo Testamento lean Éxodo 20,1-17  
"Los mandamientos"
- Del Nuevo Testamento lean Mateo 25, 31-40  
"Las obra de misericordia"

### Preguntas para la Reflexión personal y comunitaria:



- Examinemos nuestra propia experiencia igual como hicieron las personas que han participado en los encuentros sobre la pastoral de los derechos humanos: ¿Descubrimos que todas las formas de ministerio social tienen algo que ver con la defensa o promoción de los derechos? ¿Podemos dar algunos ejemplos?
- En segundo lugar, hagamos la misma pregunta que hicieron los obispos en Santo Domingo en 1992: En nuestra realidad concreta ¿Se ha mejorado el conocimiento acerca de los derechos aunque su práctica real se ha debilitado? Es decir, ¿Cómo anda la situación actual de los derechos de la familia, económicos y sociales, políticos y civiles?
- En nuestra realidad concreta, ¿Cómo está respondiendo el Estado  
la Iglesia  
la Sociedad Civil  
frente al desafío de los Derechos Humanos?

### Para las personas que desean profundizar su reflexión,

recomendamos que lean y mediten las cartas del Papa para las Jornadas de la Paz:  
1998: "De la justicia de cada uno nace la paz para todos"  
1999: "El secreto de la paz verdadera reside en el respeto de los derechos humanos"  
2000: "Paz en la tierra a los hombres que Dios ama".  
2004: "No te dejes vencer por el mal antes bien, vence al mal con el bien."  
(Periódico San Miguel)  
(Las otras cartas pueden encontrarse en el Internet en los discursos del Papa).



## Apéndice A

**PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA*****CARTA DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA  
PRESENTADA POR LA SANTA SEDE******A todos los gobiernos y las personas en el mundo  
Principios fundamentales de legislación y política de la familia*****INTRODUCCIÓN**

La « Carta de los Derechos de la Familia » responde a un voto formulado por el Sínodo de los obispos reunidos en Roma en 1980, para estudiar el tema « El papel de la familia cristiana en el mundo contemporáneo ». Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (n. 46) aprobó el voto del Sínodo e instó a la Santa Sede para que preparara una Carta de los Derechos de la Familia destinada a ser presentada a los organismos y autoridades interesadas.

Es importante comprender exactamente la naturaleza y el estilo de la Carta tal como es presentada aquí. Este documento no es una exposición de teología dogmática o moral sobre el matrimonio y la familia, aunque refleja el pensamiento de la Iglesia sobre la materia. No es tampoco un código de conducta destinado a las personas o a las instituciones a las que se dirige. La Carta difiere también de una simple declaración de principios teóricos sobre la familia. Tiene más bien la finalidad de presentar a todos nuestros contemporáneos, cristianos o no, una formulación —lo más completa y ordenada posible— de los derechos fundamentales inherentes a esta sociedad natural y universal que es la familia.

Los derechos enunciados en la Carta están impresos en la conciencia del ser humano y en los valores comunes de toda la humanidad. La visión cristiana está presente en esta Carta como luz de la revelación divina que esclarece la realidad natural de la familia. Esos derechos derivan en definitiva de la ley inscrita por el Creador en el corazón de todo ser humano. La sociedad está llamada a defender esos derechos contra toda violación, a respetarlos y a promoverlos en la integridad de su contenido.

Los derechos que aquí se proponen han de ser tomados según el carácter específico de una « Carta ». En algunos casos, conllevan normas propiamente vinculantes en el plano jurídico; en otros casos, son expresión de postulados y de principios fundamentales para la elaboración de la legislación y desarrollo de la política familiar. En todo caso, constituyen una llamada profética en favor de la institución familiar que debe ser respetada y defendida contra toda agresión.

Casi todos estos derechos han sido expresados ya en otros documentos, tanto de la Iglesia como de la comunidad internacional. La presente Carta trata de ofrecer una mejor elaboración de los mismos, definirlos con más claridad y reunirlos en una presentación orgánica, ordenada y sistemática. En el anexo se podrá encontrar la indicación de « fuentes y referencias » de los textos en que se han inspirado algunas de las formulaciones.

La Carta de los Derechos de la Familia es presentada ahora por la Santa Sede, organismo central y supremo de gobierno de la Iglesia católica. El documento ha sido enriquecido por un conjunto de observaciones y análisis reunidos tras una amplia consulta a las Conferencias episcopales de toda la Iglesia, así como a expertos en la materia y que representan culturas diversas.

La Carta está destinada en primer lugar a los Gobiernos. Al reafirmar, para bien de la sociedad la conciencia común de los derechos esenciales de la familia, la Carta ofrece a todos aquellos que comparten la responsabilidad del bien común un modelo y una referencia para elaborar la legislación y la política familiar, y una guía para los programas de acción.

Al mismo tiempo la Santa Sede propone con confianza este documento a la atención de las Organizaciones Internacionales e intergubernamentales que, por su competencia y su acción en la defensa y promoción de los derechos del hombre, no pueden ignorar o permitir las violaciones de los derechos fundamentales de la familia.

La Carta, evidentemente, se dirige también a las familias mismas: ella trata de fomentar en el seno de aquéllas la conciencia de la función y del puesto irremplazable de la familia; desea

estimular a las familias a unirse para la defensa y la promoción de sus derechos; las anima a cumplir su deber de tal manera que el papel de la familia sea más claramente comprendido y reconocido en el mundo actual.

La Carta se dirige finalmente a todos, hombres y mujeres, para que se comprometan a hacer todo lo posible, a fin de asegurar que los derechos de la familia sean protegidos y que la institución familiar sea fortalecida para bien de toda la humanidad, hoy y en el futuro.

La Santa Sede, al presentar esta Carta, deseada por los representantes del Episcopado mundial, dirige una llamada particular a todos los miembros y a todas las instituciones de la Iglesia, para que den un testimonio claro de sus convicciones cristianas sobre la misión irremplazable de la familia, y procuren que familias y padres reciban el apoyo y estímulo necesarios para el cumplimiento de la tarea que Dios les ha confiado.

## **CARTA DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA**

### **Preámbulo**

Considerando que:

**A.** los derechos de la persona, aunque expresados como derechos del individuo, tienen una dimensión fundamentalmente social que halla su expresión innata y vital en la familia;

**B.** la familia está fundada sobre el matrimonio, esa unión íntima de vida, complemento entre un hombre y una mujer, que está constituida por el vínculo indisoluble del matrimonio, libremente contraído, públicamente afirmado, y que está abierta a la transmisión de la vida;

**C.** el matrimonio es la institución natural a la que está exclusivamente confiada la misión de transmitir la vida;

**D.** la familia, sociedad natural, existe antes que el Estado o cualquier otra comunidad, y posee unos derechos propios que son inalienables;

**E.** la familia constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad;

**F.** la familia es el lugar donde se encuentran diferentes generaciones y donde se ayudan mutuamente a crecer en sabiduría humana y a armonizar los derechos individuales con las demás exigencias de la vida social;

**G.** la familia y la sociedad, vinculadas mutuamente por lazos vitales y orgánicos, tienen una función complementaria en la defensa y promoción del bien de la humanidad y de cada persona;

**H.** la experiencia de diferentes culturas a través de la historia ha mostrado la necesidad que tiene la sociedad de reconocer y defender la institución de la familia;

**I.** la sociedad, y de modo particular el Estado y las Organizaciones Internacionales, deben proteger la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia para que pueda cumplir su función específica;

**J.** los derechos, las necesidades fundamentales, el bienestar y los valores de la familia, por más que se han ido salvaguardando progresivamente en muchos casos, con frecuencia son ignorados y no raras veces minados por leyes, instituciones y programas socio-económicos;

**K.** muchas familias se ven obligadas a vivir en situaciones de pobreza que les impiden cumplir su propia misión con dignidad;

**L.** la Iglesia Católica, consciente de que el bien de la persona, de la sociedad y de la Iglesia misma pasa por la familia, ha considerado siempre parte de su misión proclamar a todos el plan de Dios intrínseco a la naturaleza humana sobre el matrimonio y la familia, promover estas dos instituciones y defenderlas de todo ataque dirigido contra ellas;

**M.** el Sínodo de los Obispos celebrado en 1980 recomendó explícitamente que se preparara una Carta de los Derechos de la Familia y se enviara a todos los interesados;

la Santa Sede, tras haber consultado a las Conferencias Episcopales, presenta ahora esta

**CARTA DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA**

e insta a los Estados, Organizaciones Internacionales y a todas las Instituciones y personas interesadas, para que promuevan el respeto de estos derechos y aseguren su efectivo reconocimiento y observancia.

**Artículo 1**

Todas las personas tienen el derecho de elegir libremente su estado de vida y por lo tanto derecho a contraer matrimonio y establecer una familia o a permanecer célibes.

a) Cada hombre y cada mujer, habiendo alcanzado la edad matrimonial y teniendo la capacidad necesaria, tiene el derecho de contraer matrimonio y establecer una familia sin discriminaciones de ningún tipo; las restricciones legales a ejercer este derecho, sean de naturaleza permanente o temporal, pueden ser introducidas únicamente cuando son requeridas por graves y objetivas exigencias de la institución del matrimonio mismo y de su carácter social y público; deben respetar, en todo caso, la dignidad y los derechos fundamentales de la persona.

b) Todos aquellos que quieren casarse y establecer una familia tienen el derecho de esperar de la sociedad las condiciones morales, educativas, sociales y económicas que les permitan ejercer su derecho a contraer matrimonio con toda madurez y responsabilidad.

c) El valor institucional del matrimonio debe ser reconocido por las autoridades públicas; la situación de las parejas no casadas no debe ponerse al mismo nivel que el matrimonio debidamente contraído.

**Artículo 2**

El matrimonio no puede ser contraído sin el libre y pleno consentimiento de los esposos debidamente expresado.

a) Con el debido respeto por el papel tradicional que ejercen las familias en algunas culturas guiando la decisión de sus hijos, debe ser evitada toda presión que tienda a impedir la elección de una persona concreta como cónyuge.

b) Los futuros esposos tienen el derecho de que se respete su libertad religiosa. Por lo tanto, el imponer como condición previa para el matrimonio una abjuración de la fe, o una profesión de fe que sea contraria a su conciencia, constituye una violación de este derecho.

c) Los esposos, dentro de la natural complementariedad que existe entre hombre y mujer, gozan de la misma dignidad y de iguales derechos respecto al matrimonio.

**Artículo 3**

Los esposos tienen el derecho inalienable de fundar una familia y decidir sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear, teniendo en plena consideración los deberes para consigo mismos, para con los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad, dentro de una justa jerarquía de valores y de acuerdo con el orden moral objetivo que excluye el recurso a la contracepción, la esterilización y el aborto.

a) Las actividades de las autoridades públicas o de organizaciones privadas, que tratan de limitar de algún modo la libertad de los esposos en las decisiones acerca de sus hijos constituyen una ofensa grave a la dignidad humana y a la justicia.

b) En las relaciones internacionales, la ayuda económica concedida para la promoción de los pueblos no debe ser condicionada a la aceptación de programas de contracepción, esterilización o aborto.

c) La familia tiene derecho a la asistencia de la sociedad en lo referente a sus deberes en la procreación y educación de los hijos. Las parejas casadas con familia numerosa tienen derecho a una ayuda adecuada y no deben ser discriminadas.

**Artículo 4**

La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde el momento de la concepción.

a) El aborto es una directa violación del derecho fundamental a la vida del ser humano.

b) El respeto por la dignidad del ser humano excluye toda manipulación experimental o explotación del embrión humano.

c) Todas las intervenciones sobre el patrimonio genético de la persona humana que no están orientadas a corregir las anomalías, constituyen una violación del derecho a la integridad física y están en contraste con el bien de la familia.

d) Los niños, tanto antes como después del nacimiento, tienen derecho a una especial protección y asistencia, al igual que sus madres durante la gestación y durante un período razonable después del alumbramiento.

e) Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozan del mismo derecho a la protección social para su desarrollo personal integral.

f) Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores deben gozar de una protección especial por parte de la sociedad. En lo referente a la tutela o adopción, el Estado debe procurar una legislación que facilite a las familias idóneas acoger a niños que tengan necesidad de cuidado temporal o permanente y que al mismo tiempo respete los derechos naturales de los padres.

g) Los niños minusválidos tienen derecho a encontrar en casa y en la escuela un ambiente conveniente para su desarrollo humano.

### **Artículo 5**

Por el hecho de haber dado la vida a sus hijos, los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable de educarlos; por esta razón ellos deben ser reconocidos como los primeros y principales educadores de sus hijos.

a) Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorecen el bien y la dignidad del hijo; ellos deben recibir también de la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función educadora.

b) Los padres tienen el derecho de elegir libremente las escuelas u otros medios necesarios para educar a sus hijos según sus conciencias. Las autoridades públicas deben asegurar que las subvenciones estatales se repartan de tal manera que los padres sean verdaderamente libres para ejercer su derecho, sin tener que soportar cargas injustas. Los padres no deben soportar, directa o indirectamente, aquellas cargas suplementarias que impiden o limitan injustamente el ejercicio de esta libertad.

c) Los padres tienen el derecho de obtener que sus hijos no sean obligados a seguir cursos que no están de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas. En particular, la educación sexual —que es un derecho básico de los padres— debe ser impartida bajo su atenta guía, tanto en casa como en los centros educativos elegidos y controlados por ellos.

d) Los derechos de los padres son violados cuando el Estado impone un sistema obligatorio de educación del que se excluye toda formación religiosa.

e) El derecho primario de los padres a educar a sus hijos debe ser tenido en cuenta en todas las formas de colaboración entre padres, maestros y autoridades escolares, y particularmente en las formas de participación encaminadas a dar a los ciudadanos una voz en el funcionamiento de las escuelas, y en la formulación y aplicación de la política educativa.

f) La familia tiene el derecho de esperar que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de la sociedad y que fortalezcan los valores fundamentales de la familia. Al mismo tiempo ésta tiene derecho a ser protegida adecuadamente, en particular respecto a sus miembros más jóvenes, contra los efectos negativos y los abusos de los medios de comunicación.

### **Artículo 6**

La familia tiene el derecho de existir y progresar como familia.

a) Las autoridades públicas deben respetar y promover la dignidad, justa independencia, intimidad, integridad y estabilidad de cada familia.

b) El divorcio atenta contra la institución misma del matrimonio y de la familia.

c) El sistema de familia amplia, donde exista, debe ser tenido en estima y ayudado en orden a cumplir su papel tradicional de solidaridad y asistencia mutua, respetando a la vez los derechos del núcleo familiar y la dignidad personal de cada miembro.

### **Artículo 7**

Cada familia tiene el derecho de vivir libremente su propia vida religiosa en el hogar, bajo la dirección de los padres, así como el derecho de profesar públicamente su fe y propagarla,

participar en los actos de culto en público y en los programas de instrucción religiosa libremente elegidos, sin sufrir alguna discriminación.

#### **Artículo 8**

La familia tiene el derecho de ejercer su función social y política en la construcción de la sociedad.

a) Las familias tienen el derecho de formar asociaciones con otras familias e instituciones, con el fin de cumplir la tarea familiar de manera apropiada y eficaz, así como defender los derechos, fomentar el bien y representar los intereses de la familia.

b) En el orden económico, social, jurídico y cultural, las familias y las asociaciones familiares deben ver reconocido su propio papel en la planificación y el desarrollo de programas que afectan a la vida familiar.

#### **Artículo 9**

Las familias tienen el derecho de poder contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas en el terreno jurídico, económico, social y fiscal, sin discriminación alguna.

a) Las familias tienen el derecho a unas condiciones económicas que les aseguren un nivel de vida apropiado a su dignidad y a su pleno desarrollo. No se les puede impedir que adquieran y mantengan posesiones privadas que favorezcan una vida familiar estable; y las leyes referentes a herencias o transmisión de propiedad deben respetar las necesidades y derechos de los miembros de la familia.

b) Las familias tienen derecho a medidas de seguridad social que tengan presentes sus necesidades, especialmente en caso de muerte prematura de uno o ambos padres, de abandono de uno de los cónyuges, de accidente, enfermedad o invalidez, en caso de desempleo, o en cualquier caso en que la familia tenga que soportar cargas extraordinarias en favor de sus miembros por razones de ancianidad, impedimentos físicos o psíquicos, o por la educación de los hijos.

c) Las personas ancianas tienen el derecho de encontrar dentro de su familia o, cuando esto no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida serenamente, ejerciendo una actividad compatible con su edad y que les permita participar en la vida social.

d) Los derechos y necesidades de la familia, en especial el valor de la unidad familiar, deben tenerse en consideración en la legislación y política penales, de modo que el detenido permanezca en contacto con su familia y que ésta sea adecuadamente sostenida durante el período de la detención.

#### **Artículo 10**

Las familias tienen derecho a un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

a) La remuneración por el trabajo debe ser suficiente para fundar y mantener dignamente a la familia, sea mediante un salario adecuado, llamado « salario familiar », sea mediante otras medidas sociales como los subsidios familiares o la remuneración por el trabajo en casa de uno de los padres; y debe ser tal que las madres no se vean obligadas a trabajar fuera de casa en detrimento de la vida familiar y especialmente de la educación de los hijos.

b) El trabajo de la madre en casa debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad.

#### **Artículo 11**

La familia tiene derecho a una vivienda decente, apta para la vida familiar, y proporcionada al número de sus miembros, en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para la vida de la familia y de la comunidad.

#### **Artículo 12**

Las familias de emigrantes tienen derecho a la misma protección que se da a las otras familias.

- a) Las familias de los inmigrantes tienen el derecho de ser respetadas en su propia cultura y recibir el apoyo y la asistencia en orden a su integración dentro de la comunidad, a cuyo bien contribuyen.
- b) Los trabajadores emigrantes tienen el derecho de ver reunida su familia lo antes posible.
- c) Los refugiados tienen derecho a la asistencia de las autoridades públicas y de las organizaciones internacionales que les facilite la reunión de sus familias.